



POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA ACCEDER A LOS CONVENIOS Y/O ACUERDOS DE PAGOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS, TASAS DE SEMAFORIZACION, COMPARENDOS CONVENCIONALES Y ELECTRÓNICOS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO N° 003 DEL 12 DE ABRIL DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales, legales en especial las que le confiere el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 6 del literal A) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Acuerdo Distrital N° 003 del 12 de Abril de 2022 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de 1991, establece atribuciones para los alcaldes territoriales, entre las que se destaca "... 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo (...)*".

Que el Artículo 91 numeral 6 del literal A) de la Ley 136 de 1994, establece que "*los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

a) *En relación con el Concejo*

(...)

6. *Reglamentar los acuerdos municipales*".

Que la Administración Distrital el día 04 de marzo de 2022 presentó ante el Concejo Distrital de Santa Marta proyecto de Acuerdo "*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES Y SE AMPLIA LA FECHA DE LOS VENCIMIENTOS DEL DESCUENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL*", para que en el marco del primer periodo ordinario de sesiones, procediera a darle tramite establecido en la Ley 136 de 1994.

Que el Concejo Distrital de Santa Marta, previa sanción de la Alcaldesa Distrital, expidió el Acuerdo Distrital N° 003 del 12 de Abril de 2022, "*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES Y SE AMPLIA LA FECHA DE LOS VENCIMIENTOS DEL DESCUENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL*".

Que el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta dispuso en el Artículo 2° del Acuerdo Distrital N° 003 del 12 de Abril de 2022:

"*ARTICULO SEGUNDO. CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES. Hasta el 31 de diciembre de 2022, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, Predial Unificado, Industria y Comercio, Avisos y Tableros, la Sobretasa Bomberil, Tasas de*



POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA ACCEDER A LOS CONVENIOS Y/O ACUERDOS DE PAGOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS, TASAS DE SEMAFORIZACION, COMPARENDOS CONVENCIONALES Y ELECTRÓNICOS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO N° 003 DEL 12 DE ABRIL DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Semaforización, Comparendos por infracciones de tránsito impuestos por medios electrónicos y convencionales, administrados por el Distrito de Santa Marta, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2021 y anteriores, y cancelen el total de la obligación principal dentro de las fechas que se listan a continuación, tendrán derecho a acceder a las siguientes descuentos:

<i>Impuesto</i>	<i>PAGO DEL 100% DEL CAPITAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022</i>
<i>Predial Unificado.</i>	<i>Descuento del 100% de los intereses moratorios.</i>
<i>Industria y comercio y complementarios</i>	<i>Descuento del 100% de los intereses moratorios y sanciones.</i>
<i>Tasas de semaforización comparendos convencionales y electrónicos</i>	<i>Descuento del 100% de los intereses moratorios.</i>

(...)

Parágrafo Segundo: Los contribuyentes, que a la fecha de expedición de este acuerdo, deseen firmar convenios y/o acuerdos de pagos para el pago de sus obligaciones, derivadas de este proyecto, podrán acceder en su totalidad a los beneficios acá aprobados”.

Que, una vez revisado lo aprobado por el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta, se logra vislumbrar que la intención de la corporación es conceder la condición de descuento del 100% de los intereses moratorios para aquellos contribuyentes que se encuentran en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2021 y anteriores, y cancelen el total de la obligación principal dentro de las fechas enlistadas, al igual que a quienes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, deseen firmar convenios y/o acuerdos de pagos para el pago de sus obligaciones. No obstante, dichas condiciones no fueron establecidas de forma, clara y precisa, en lo que respecta a los plazos, cuota inicial, así como los requisitos a cumplir por parte de los contribuyentes morosos que pretendan acceder a las condiciones especiales de pago de que trata el citado Acuerdo.

Que el Distrito de Santa Marta tiene establecido mediante el Decreto N° 140 del 07 de junio de 2018, el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Distrito Turístico Cultural e Histórico, el cual modificó el Decreto N° 209 del 08 de agosto de 2007 y la Resolución N° 4053 del 10 de diciembre de 2007, como mecanismo facilitador para aquellos contribuyentes que presenten deudas en sus obligaciones tributarias y que de forma diferida puedan ponerse al día con sus obligaciones, así mismo, como un dinamizador de incremento en el recaudo producto de las distintas acciones ejecutadas por el Distrito, sobre los contribuyentes que se otorgan facilidades de pagos.



POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA ACCEDER A LOS CONVENIOS Y/O ACUERDOS DE PAGOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS, TASAS DE SEMAFORIZACION, COMPARENDOS CONVENCIONALES Y ELECTRÓNICOS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO N° 003 DEL 12 DE ABRIL DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Es así que el Decreto N° 140 del 07 de junio de 2018, establece una serie de condiciones sobre las cuales se otorgan las facilidades para el pago de diferido de aquellos contribuyentes que se encuentren incurso en diferentes etapas procesales propias del proceso administrativo de cobro coactivo, esta normatividad consagra una serie de criterios que en el marco de la normatividad tributaria distrital define las reglas sobre las cuales en condiciones normales la Secretaría de Hacienda concede a los contribuyentes facilidades de pago de las obligaciones a cargo de estos, siendo uno de los más relevantes la cuantía de la deuda, a la cual se le incorpora el concepto de los intereses moratorios.

No obstante lo anterior, con la entrada en vigencia del Acuerdo N° 003 del 12 de Abril de 2022, las condiciones sobre las cuales se otorgarían las facilidades de pago se modificarían sustancialmente, toda vez que, la base para calcular el monto de la deuda, no incluye los intereses moratorios, al igual que la temporalidad de las condiciones especiales de pago establecidos en el mismo; de tal suerte, que se hace necesario reglamentar por medio del presente Decreto, los requisitos, plazos y exigibilidad de la cuota inicial a pagar por parte de los contribuyentes que deseen acceder a los convenios y/o acuerdos de pago para el pago de sus obligaciones por concepto del impuesto predial unificado, industria y comercio y complementarios, tasas de semaforización, comparendos convencionales y electrónicos.

Que la presente reglamentación, obedece a la facultad legal que establece el literal A) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, sobre la cual se precisó referir que esta facultad no se encuentra sometida a un límite temporal, en cuanto se trata de una facultad permanente, inherente al cargo, sin que modifiquen las disposiciones normativas descritas en el Acuerdo N° 003 del 12 de Abril de 2022.

Que el objeto del presente acto administrativo es la reglamentación del párrafo segundo del Artículo 2° del Acuerdo N° 003 del 12 de Abril de 2022, en relación con las condiciones que deben cumplir los contribuyentes para acceder a los beneficios y/o condiciones aprobadas durante la vigencia 2022 con la suscripción de convenios y/o acuerdos de pago.

De acuerdo con las anteriores consideraciones se,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de este decreto son de obligatorio cumplimiento para aquellos contribuyentes que presenten deuda sobre vigencias 2021 y anteriores y, sobre las cuales deseen acceder a los convenios y/o acuerdos de pago para el pago de sus obligaciones por concepto del impuesto predial unificado, industria y comercio y complementarios, tasas de semaforización, comparendos convencionales y electrónicos ante la Secretaría de Hacienda del Distrito de Santa Marta. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la gaceta oficial del Distrito de Santa Marta y tiene aplicabilidad hasta el 31 de diciembre de 2022.



POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA ACCEDER A LOS CONVENIOS Y/O ACUERDOS DE PAGOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS, TASAS DE SEMAFORIZACION, COMPARENDOS CONVENCIONALES Y ELECTRÓNICOS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO N° 003 DEL 12 DE ABRIL DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO SEGUNDO. Los contribuyentes morosos que deseen suscribir convenios y/o acuerdos de pagos ante la Secretaría de Hacienda del Distrito de Santa Marta, para cumplir con las obligaciones adeudadas para el pago del impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio y complementarios, tasas de semaforización, comparendos convencionales y electrónicos según las condiciones descritas en el párrafo segundo del Artículo 2° del Acuerdo N° 003 del 12 de Abril de 2022, deberán reunir los siguientes documentos y cumplir condiciones necesarias, que a continuación se enlistan:

- Fotocopia o escáner del documento de identificación del propietario; si es persona jurídica, copia del certificado de existencia y representación legal no superior a tres meses y fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- Cuando el propietario delegue en otra persona el trámite, este último debe aportar copia o escáner de su cédula de ciudadanía y la autorización autenticada ante notario público
- En caso de que el propietario haya fallecido presentar acta de defunción, registro civil del heredero o registro civil de matrimonio del cónyuge, original y fotocopia de la cedula del heredero o cónyuge.
- En el caso de los abogados, deberá allegarse copia o escáner de la cédula de ciudadanía y del memorial presentado personalmente por el contribuyente, conforme lo dispuesto en el artículo 849-4 del Estatuto Tributario Nacional.
- Enviar una solicitud escrita al correo electrónico; hacienda@santamarta.gov.co que contenga: Nombre completo y número de identificación del solicitante, calidad en la que actúa (deudor, autorizado, representante legal, heredero, tutor u otro), dirección física y electrónica del solicitante y lista de las obligaciones sobre las cuales solicita el acuerdo de pago.

ARTICULO TERCERO. Una vez verificada la documentación acompañada, la Secretaría de Hacienda dentro de los cinco (5) días siguientes, emitirá una resolución por medio de la cual se concede un acuerdo de pago con el plan de pagos y factura de cobro de la primera cuota, la facilidad de pago otorgada no podrá superar el 31 de diciembre de 2022; esto debido a que el Concejo Distrital de Santa Marta otorgó el descuento del 100% de los intereses moratorios hasta esta fecha. Cabe indicar, que al impuesto de sobretasa ambiental no le es aplicable la condición especial por tanto deberán ser incluidos en la facilidad de pago otorgada los intereses moratorios a la fecha de la celebración del respectivo acuerdo.

ARTICULO CUARTO. Los contribuyentes morosos no podrán suscribir parcialmente sus obligaciones tributarias y no tributarias, por tanto, la solicitud deberá agrupar todas las deudas vigentes correspondientes a los periodos gravables 2021 y anteriores, cancelando previamente una cuota inicial equivalente hasta el 40% del total de lo adeudado.

ARTICULO QUINTO. Los contribuyentes sobre los cuales se ha otorgado una facilidad de pago bajo las condiciones especiales prevista en el Acuerdo No. 003 del 12 de Abril de 2022, deberán cumplir con el pago del total de las cuotas convenidas para que el beneficio se haga efectivo; en caso de incumplimiento de una (1) de las cuotas



POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA ACCEDER A LOS CONVENIOS Y/O ACUERDOS DE PAGOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS, TASAS DE SEMAFORIZACION, COMPARENDOS CONVENCIONALES Y ELECTRÓNICOS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO N° 003 DEL 12 DE ABRIL DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

convenidas, dará lugar a la declaratoria sin vigencia del acuerdo de pago suscrito, perdiendo el contribuyente el beneficio, y las sumas canceladas en el marco del convenio serán reimputadas al capital más los intereses adeudados según la fecha del pago.

ARTICULO SEXTO: Los contribuyentes que así lo deseen, podrán acceder por una sola vez al otorgamiento de facilidades de pago de que trata el parágrafo segundo del Artículo Segundo del Acuerdo No. 003 del 12 de Abril de 2022.

ARTICULO SEPTIMO. Comuníquese a la Secretaría de Hacienda Distrital, para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO. El presente decreto rige desde su expedición hasta el 31 de diciembre de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **20 ABR 2022**


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital


DENIS RANGEL LOZANO
Secretaria de Hacienda Distrital (e)

- 1) Proyectó: Víctor Sandoval Rocha – Contratista Hacienda
- 2) Revisó: Luis Carlos Buelvas Sánchez – Director de Rentas Distrital
- 3) Revisó: Luisa Echeverri Niño – Directora Jurídica Distrital
- 4) Revisó: Manuel Otero – Contratista Jurídica